

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	02/07/2025
Proyecto de Decreto:	“Por la cual se aplica la metodología de fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2025-2026”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Acto Legislativo 4 de 2017 *“Por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política”* adiciona el parágrafo 7 transitorio al artículo 361 de la Constitución Política, donde se señaló que *“Un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos”*.

Posteriormente, el 26 de diciembre de 2019 fue sancionado el Acto Legislativo 05 “Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”. Este en el artículo 1, parágrafo 1 transitorio establece que: “El parágrafo 4 del artículo 1 y los párrafos transitorios 7, 9 y 10 del artículo 2 adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3 del parágrafo 7 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo (...)”

En desarrollo del Acto Legislativo 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 de 2020 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*.

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 8 del artículo 2 de la Ley en mención, hacen parte de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías – SGR o Sistema-: *“Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal”* e *“Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades”*.

El artículo 4 de la Ley ibidem estableció que la Comisión Rectora del SGR es el órgano encargado de dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema. Así mismo, el numeral 11 del artículo 5 de la Ley

2056 de 2020 indicó como función de la Comisión Rectora del SGR *“Adoptar las metodologías que presente el Ministerio de Minas y Energía para la distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción de las entidades en cuyo territorio se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables”*.

El numeral 8, literal A del artículo 7 señaló que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de *“Establecer la metodología de distribución y asignación de recursos para las entidades territoriales de los recursos que del Sistema General de Regalías se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables”*.

El parágrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 estableció que durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 30% de los rendimientos financieros *“Se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos”*.

El artículo 28 de la mencionada Ley señala que *“Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. (...)”*. Lo anterior de conformidad con la metodología para la formulación de los proyectos de inversión establecida por el Departamento Nacional de Planeación. *En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes”*.

Los artículos 1.2.8.1.1. y 1.2.8.1.2. del Decreto 1821 de 2020 indicaron los criterios para que el Ministerio de Minas y Energía establezca las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, así como, las condiciones para su adopción por parte de la Comisión Rectora del SGR.

En consecuencia, el 16 de febrero de 2021 el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0043 *“Por la cual se establecen los objetivos y fines del incentivo a la exploración, producción y formalización y se definen los pasos para su acceso”*, la cual fue modificada mediante la Resolución 4 0775 del 29 de diciembre de 2023, atendiendo la importancia de la transición energética en el país, y las prioridades del Gobierno nacional, con el fin de que los proyectos de inversión que pretendan ser financiados con recursos del incentivo a la producción del Sistema General de Regalías, en el marco del cumplimiento de los objetivos y fines establecidos puedan aportar, dentro de sus componentes de inversión, a la implementación de la *“Transición energética justa, segura, confiable y eficiente”*.

Una vez surtidas las sesiones 81 del 5 de abril de 2021 y 83 del 12 de octubre de 2021, la Comisión Rectora del SGR adoptó, en el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, la metodología de *“Fórmula que desarrolle los criterios de distribución y establezca el valor del incentivo a asignar a los municipios beneficiarios”* para la distribución y asignación del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del SGR destinados a los municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

De otra parte, el artículo 6 de la Ley 2441 de 2024 *“Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026”* incorporó al presupuesto de ingresos del SGR los montos correspondientes a los rendimientos financieros que se generaron en la cuenta única del Sistema General de Regalías, destinando en el numeral 2 la suma de UN BILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL. (\$1.549.862.693.644), para *“Incentivos a la Producción - Acto Legislativo 04 de 2017”*.

En ese sentido, se establecerá la asignación y distribución parcial para el bienio 2025-2026, para el efecto, se distribuirá mediante el presente acto administrativo el 50% de los recursos, que corresponde a la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA LEGAL (\$774.931.346.822)**, con base en la metodología adoptada por la Comisión Rectora en el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y en atención a las funciones descritas en la normativa relacionada, a través del presente acto administrativo).

La Agencia Nacional de Minería certificó, mediante oficio con radicado MME 1-2025-004627 del 5 de febrero de 2025, la información de municipios productores de minerales y de municipios o distritos portuarios por donde se transportaron minerales y certificó que a dichos municipios se les proyectó ingresos de Asignaciones Directas para el presupuesto del Sistema General de Regalías bienio 2025-2026.

Por su parte, la Agencia Nacional de Hidrocarburos remitió mediante oficio con radicado MME 1-2025-006382 del 14 de febrero de 2025, certificación de beneficiarios de Asignaciones Directas por la explotación de hidrocarburos y por el transporte de hidrocarburos por puertos marítimos y fluviales.

Para la distribución se aplicará la metodología adoptada por la Comisión Rectora en el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, con el fin de establecer la asignación y distribución parcial para el bienio 2025-2026, a través del acto administrativo objeto de la presente memoria justificativa.

En tal sentido, con la expedición de la Resolución por la cual se aplica la metodología y se distribuyen y asignan los recursos del incentivo, se dará cumplimiento al mandato normativo definido en el artículo 361 de la Constitución Política, en la Ley 2056 de 2020 y en el Decreto 1821 de 2020, garantizando la disposición de los recursos para aquellas entidades territoriales en cuyos territorios se realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables así como para los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan dichos recursos o derivados de los mismos.

Este incentivo permitirá que los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables reciban recursos adicionales a los establecidos en el Presupuesto del SGR, teniendo en cuenta que en sus territorios se realizan las actividades de explotación por las cuales se generan los mayores ingresos de regalías, con el objetivo de que los proyectos de inversión financiados con estos recursos contribuyan a propiciar la restauración social y económica, la protección y recuperación ambiental y la formalización minera. Para el efecto, se procurará la ejecución satisfactoria de los recursos y con ello la generación de actividades de impacto positivo en los territorios que promuevan su desarrollo.

Por lo anterior y de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión Rectora, el Ministerio de Minas y Energía a través del acto administrativo que se expida aplicará la fórmula que contenga los criterios

específicos a que se refiere el numeral 5.1 del Anexo 05 del Acuerdo Único de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados.

Atendiendo las disposiciones citadas y de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, a continuación, se señalan los criterios que la conforman y que soportan la distribución y asignación de los recursos:

“(…)

A. Criterios generales:

- i. **Disponibilidad de los recursos a asignar.** Disponer los recursos de conformidad con lo señalado en la Ley 2056 de 2020, la ley bienal de presupuesto, el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías (Decreto 1821 de 2020) y demás normativa vigente, con el fin de incentivar la producción en los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables y en los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos.
- ii. **Equidad de la asignación de los recursos.** Promover la equidad de la asignación entre los municipios beneficiarios.
- iii. **Reactivación de los territorios.** Impulsar la reactivación sostenible en los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables y en los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos.
- iv. **Recursos naturales a incentivar.** De acuerdo con los insumos proporcionados por la Agencia Nacional de Minería -ANM y la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, para la elaboración de la ley bienal de presupuesto para el bienio en que se realice la asignación y distribución, se determinarán los recursos naturales no renovables que representen la mayor parte de los ingresos por concepto de regalías en el bienio que corresponda.

Nota. Los proyectos que se pretendan financiar con los recursos del incentivo a la producción deberán ajustarse a las reglas del Sistema General de Regalías, por lo tanto, una vez asignado el incentivo, deberán surtir el ciclo de proyectos dispuesto en la normativa vigente del Sistema.

B. Criterios específicos:

En concordancia con lo expuesto en el numeral anterior, y de conformidad con el Acto Legislativo 04 de 2017, los recursos del 30% de rendimientos financieros destinados para el incentivo a la producción se distribuirán priorizando los municipios en cuyos territorios se adelanten actividades de explotación de recursos naturales no renovables, más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado.

De manera complementaria, el artículo 1.2.8.1.1. del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías (Decreto 1821 de 2020) dispuso que, para efectos de establecer la metodología y asignación de los recursos para los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- Definición de los recursos naturales no renovables que representen la mayor participación en la proyección de ingresos del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías (que se desarrolla a partir de los criterios generales descritos en el literal A del numeral 5.1 del presente Anexo).
- Las prioridades del sector minero – energético que defina el Ministerio de Minas y Energía.
- Las condiciones socio - económicas que incluirán variables como pobreza, necesidades básicas insatisfechas, desempleo, entre otras.
- Los demás definidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Atendiendo las disposiciones citadas, previo análisis normativo, técnico y económico y conforme la propuesta presentada por el Ministerio de Minas y Energía, a continuación, se señalan los criterios específicos que se tendrán en cuenta para la distribución y asignación de los recursos, la cual se realizará mediante la expedición de las resoluciones correspondientes por el Ministerio:

- i. **Participación en el presupuesto de asignaciones directas para el bienio correspondiente.** Con el fin de reconocer la importancia del aporte que realizan los municipios beneficiarios a la generación de regalías, se establecerá un monto fijo de los recursos a distribuir, el cual se asignará conforme a esta participación.
- ii. **Fortalecimiento institucional y de la economía legal.** Se establecerá un monto fijo de los recursos a distribuir con el objeto de asignar un valor que permita a los municipios y distritos beneficiarios del incentivo presentar y aprobar proyectos de inversión que se enmarquen en la restauración social y económica, la protección y recuperación ambiental y la formalización de la producción minera, con los cuales se promoverá el fortalecimiento de sus capacidades en el ciclo de los proyectos de inversión, así como la promoción de economías legales.
- iii. **Zonas más afectadas por el conflicto armado.** Se establecerá un monto fijo de los recursos a distribuir que se asignará en partes iguales entre aquellos y que sean considerados como más afectados por el conflicto armado y los cuales fueron definidos en el Decreto 1650 de 2017 y Decreto Ley 893 de 2017.
- iv. **Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI.** Con el fin de disminuir los índices de pobreza y aumentar la competitividad de los territorios, se establecerá un monto fijo de los recursos a distribuir, el cual se asignará conforme al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI total, cabecera, centros poblados y rural disperso, a nivel municipal, siempre y cuando sea igual o superior a la media nacional. Para este efecto, se tendrá en cuenta el NBI vigente en el momento de la realización de la distribución y asignación. Con el desarrollo de este criterio se contribuye al cierre de brechas y permite a su vez, que más municipios del país tengan la posibilidad de financiar proyectos de inversión en sus territorios con cargo a los recursos asignados por el incentivo.
- v. **Buen desempeño en la aprobación de los recursos del Incentivo a la Producción.** Se establecerá un monto fijo de los recursos que se distribuirá en partes iguales de acuerdo con el nivel de aprobación de proyectos de inversión con cargo a los recursos del incentivo a la producción. Para el efecto, y producto de la distribución y asignación de recursos del incentivo a la producción, se han beneficiado desde la vigencia 2015 municipios del país donde se explotan los recursos naturales no renovables de que trata el presente anexo, así como

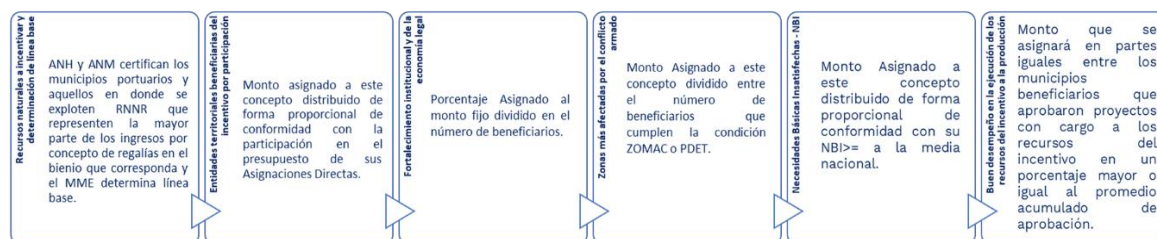
municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan dichos recursos o derivados de los mismos. Por ello a partir de la evaluación de la aprobación de proyectos con cargo a los recursos asignados se establece que:

- vi. **Aprobación acumulada de proyectos.** Para los municipios beneficiarios del incentivo, se medirá la aprobación acumulada de proyectos con cargo a estos recursos al cierre del bienio anterior a la distribución y asignación, que en todo caso deberá ser igual o superior al promedio de aprobación de proyectos con cargo al total de lo distribuido desde el año 2015.
- vii. **Aprobación parcial o total de los recursos asignados.** Para municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan dichos recursos o derivados de los mismos, se medirá la aprobación parcial o total de los recursos asignados por este concepto¹.

a. Aplicación de la metodología para la distribución y asignación de los recursos.

De acuerdo con lo expuesto, el valor del incentivo se establecerá con base en el flujograma adoptado por la Comisión Rectora y las siguientes consideraciones:

Flujograma².



Recursos a distribuir. De los recursos del 30% de rendimientos financieros asignados en la Ley 2441 de 2024 para incentivar la producción, mediante el acto administrativo objeto de la presente memoria justificativa se distribuirá el cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA LEGAL (\$774.931.346.822).**

Estos recursos se asignarán de la siguiente manera:

Recursos Ley 2441 de 2024 (50%)		
Distribución	100%	\$774.931.346.822
Productores	90%	\$697.438.212.140
Puertos	10%	\$77.493.134.682

¹ Numeral 5.1. del Anexo 05 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías expedido por la Comisión Rectora.

² Literal C del numeral 5.1. del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías expedido por la Comisión Rectora.

- b. Producción de recursos renovables a incentivar.** Para el desarrollo de la presente metodología se incentivará la producción de crudo, carbón, gas, metales preciosos y níquel, teniendo en cuenta que representarán la mayor parte de los ingresos por concepto de regalías en el bienio 2025-2026, de conformidad con la información presentada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la exposición de motivos, páginas 39 y 43, del proyecto de Ley 2441 de 2024 de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de RNNR	Presupuesto de regalías por RNNR en el bienio 2025-2026	Participación
Crudo	\$ 15.409.823	60,3%
Carbón	\$ 6.820.255	26,7%
Gas	\$ 1.834.269	7,2%
Metales Preciosos	\$ 973.527	3,8%
Níquel	\$ 389.676	1,5%
Subtotal	\$ 25.427.550	99,6%
Resto De Minerales	\$ 108.612	0,4%
Total	\$ 25.536.162	100,0%

- c. Peso porcentual de los criterios.** Los criterios de la metodología adoptada por parte de la Comisión Rectora tendrán un peso porcentual para su aplicación en la fórmula de distribución y asignación, así:

Recursos parciales de la Ley 2441 de 2024

Productores		
Distribución	100%	\$ 627.694.390.926
% Participación presupuesto AD	70,0%	\$439.386.073.648
% Monto fijo	20,0%	\$125.538.878.186
% Zomac - PDET	5,0%	\$31.384.719.546
% NBI	5,0%	\$31.384.719.546

Puertos		
Distribución	100%	\$ 69.743.821.214
% Por Producción	20,0%	\$ 13.948.764.242
% Monto fijo	70,0%	\$ 48.820.674.850
% Zomac	5,0%	\$ 3.487.191.061
% NBI	5,0%	\$ 3.487.191.061

Adicionalmente, para el desarrollo del criterio “**Buen desempeño en la aprobación de los recursos del Incentivo a la Producción**” se dispondrá un monto de recursos correspondiente a SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA LEGAL (\$69.743.821.214) para los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables y un monto de SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$7.749.313.468) para los municipios o distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, los cuales se distribuirán en partes iguales entre los municipios y distritos que cumplan con dicho criterio, así:

Premio - Buen Desempeño		
Distribución	100%	Valores
Productores	90%	\$ 69.743.821.214
Puertos	10%	\$ 7.749.313.468

- d. **Fórmula.** Atendiendo lo dispuesto, se aplicará la siguiente fórmula según corresponda a los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables o a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos:

$$I_i = \frac{M_f}{n} + \frac{A_i}{\sum_{i=1}^n A_i} M_v + \frac{M_z}{m} Z_i + \frac{NBI_i}{\sum_{i=1}^n NBI_i} M_{NBI} + P$$

I_i = Valor del incentivo para el municipio productor o municipio o distrito con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, según corresponda.

M_f = Monto de los recursos a distribuir en desarrollo del criterio de “*Desarrollo institucional y economía legal*”. Para el caso de esta metodología, del valor a distribuir, corresponde al 20% para municipios donde se exploten recursos naturales no renovables y 70% para municipios o distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos.

n = Número de municipios o municipios y distritos beneficiarios, según corresponda.

i = Municipio productor de crudo, gas, carbón, níquel o metales preciosos y municipio o distrito con puerto marítimo y fluvial por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, certificado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, según corresponda.

A_i = Proyección de ingresos de las Asignaciones Directas para el bienio 2025-2026 del municipio productor (i) o del municipio o distrito (i) con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, certificada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, según corresponda.

$\sum_{i=1}^n A_i$ = Sumatoria de las proyecciones de ingresos de las Asignaciones Directas para los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables (i) o los municipios o distritos (i) con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, para el bienio 2025-2026.

M_v = Monto de los recursos que se distribuirá de forma proporcional de acuerdo con la participación de las Asignaciones Directas del municipio o distrito beneficiario sobre la sumatoria de la proyección de Asignaciones Directas del total de municipios a beneficiar. Para el caso de esta metodología, del valor a distribuir, corresponde al 70% para municipios donde se exploten recursos naturales no renovables y 20% para municipios o distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos.

M_z = Monto de los recursos a distribuir en desarrollo del criterio de “*Zonas más afectadas por el conflicto armado*”. Para efecto de esta metodología corresponde al 5% del valor total a distribuir y se asignará en partes iguales entre aquellos municipios donde se exploten recursos naturales no renovables o los municipios o distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, que sean ZOMAC o PDET de acuerdo con lo definido en el Decreto 1650 de 2017 o el Decreto Ley 893 de 2017.

m = Número de municipios beneficiarios ZOMAC o PDET definidos en el Decreto 1650 de 2017 o el Decreto Ley 893 de 2017, respectivamente.

Z_i = Variable que toma el valor de uno (1) si el municipio i se encuentra dentro del listado de municipios ZOMAC o PDET. En caso de no encontrarse en dicho listado, la variable toma un valor de cero (0).

NBI_i = Indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) del municipio o distrito i conforme al *Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI total, cabecera, centros poblados y rural disperso, a nivel municipal* del DANE del 2018 sobre pobreza igual o superior a la media nacional que para efectos de esta metodología corresponde al 14.28³.

$\sum_{i=1}^n NBI_i$ = Sumatoria de los indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) calculados por el DANE de todos los municipios definidos como beneficiarios.

M_{NBI} = Monto de los recursos a distribuir que corresponde al 5% del valor total a distribuir, y que se asignará de forma proporcional conforme al *Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI total, cabecera, centros poblados y rural disperso, a nivel municipal*, siempre que sea mayor o igual a 14.28.

P = Monto de los recursos a distribuir de acuerdo con el nivel de aprobación de proyectos de inversión⁴ con cargo a los recursos del incentivo a la producción, calculada de la siguiente forma:

$$\frac{P_e}{\sum_{e=1}^n e}$$

Donde:

a. Para municipios donde se exploten recursos naturales no renovables:

e = Municipio beneficiario del incentivo en vigencias anteriores que cumplan con el porcentaje de aprobación de proyectos con cargo a estos recursos, en desarrollo del criterio “*Buen desempeño en la ejecución de los recursos del Incentivo a la Producción*”. Para el efecto de la presente metodología, corresponde a un porcentaje igual o superior al 74,93% al cierre de 2024.

³ De conformidad con la actualización del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) expedido por el DANE mediante oficio con radicado 20212330024751. / [DANE - Necesidades básicas insatisfechas \(NBI\)](#)

⁴ Para los proyectos cofinanciados con diferentes fuentes aplicará la aprobación de los conceptos de gasto homologados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020 “INCENTIVO A LA EXPLORACIÓN Y A LA PRODUCCIÓN”, “INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN, EXPLORACIÓN Y FORMALIZACIÓN” e “INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017” por la instancia correspondiente a corte de diciembre de 2024.

P_e = Monto adicional a distribuir a los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables por buen desempeño medido por la aprobación de proyectos en un porcentaje igual o superior al 74,93% al cierre de 2024.

$\sum_{e=1}^n e$ = Número de municipios beneficiarios del incentivo a la producción con buen desempeño, el cual se medirá por el porcentaje de aprobación acumulada de proyectos con cargo a estos recursos al cierre del bienio anterior a la distribución y asignación. Para el efecto de la presente metodología, corresponde en un porcentaje igual o superior al 74,93% al cierre de 2024.

- b. Para municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, para los cuales se aplicará la misma fórmula que para los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables, con las siguientes modificaciones en las variables:

e = Municipios o distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, beneficiarios del incentivo a la producción en vigencias anteriores con buen desempeño, el cual se medirá por la aprobación parcial o total de los recursos asignados por este concepto.

P_e = Monto adicional a distribuir a los municipios o distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, beneficiarios del incentivo a la producción en vigencias anteriores con buen desempeño, el cual se medirá por la aprobación parcial o total de los recursos asignados por este concepto.

$\sum_{e=1}^n e$ = Sumatoria del número de municipios o distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, beneficiarios del incentivo a la producción en vigencias anteriores con buen desempeño, el cual se medirá por la aprobación parcial o total de los recursos asignados por este concepto.

Mediante concepto de sustentación el Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía, concluyó que es viable expedir el presente acto administrativo teniendo en cuenta que se ajusta a las disposiciones aplicables, conforme lo expone en la sustentación que presenta en el referido documento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El acto administrativo objeto de la presente memoria justificativa está dirigido a:

- a) **Municipios donde se exploten recursos naturales no renovables:** Los cuales se acreditan conforme con las certificaciones emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, según corresponda, en las que se especifican los municipios donde se explotan recursos naturales no renovables de crudo, gas, carbón, níquel y metales preciosos para el bienio 2025-2026; y que su participación en el presupuesto de Asignaciones Directas dentro de los municipios certificados sea igual o mayor al 0.02% de la sumatoria de las proyecciones de Asignaciones Directas que recibirán los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

- b) **Municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos**, los cuales se acreditan conforme con las certificaciones emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, según corresponda.

Igualmente aplica a las demás personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Los numerales 4 y 8 del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020 señalan que, hace parte de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías (SGR) el *“Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal”* e *“Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades”*.

El artículo 4 de la Ley ibidem estableció que la Comisión Rectora del SGR es el órgano encargado de dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema. Así mismo, el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020 indicó como función de la Comisión Rectora del SGR *“Adoptar las metodologías que presente el Ministerio de Minas y Energía para la distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción de las entidades en cuyo territorio se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables”*.

El numeral 8, literal A del artículo 7 de la mencionada Ley señaló que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de *“Establecer la metodología de distribución y asignación de recursos para las entidades territoriales de los recursos que del Sistema General de Regalías se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades cuyos territorios se exploten o se prevean explotar”*.

Los artículos 1.2.8.1.1. y 1.2.8.1.2. del Decreto 1821 de 2020 indicaron los criterios para que el Ministerio de Minas y Energía establezca las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, así como, las condiciones para su adopción por parte de la Comisión Rectora del SGR.

La Comisión Rectora del SGR adoptó, en el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, la metodología de para la distribución y asignación del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del SGR destinados a los municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

 Energía 	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

De conformidad con las citadas disposiciones de las demás que se mencionan en el proyecto normativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es el competente para expedir el presente acto administrativo.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 2056 de 2020 fue publicada en el Diario Oficial 51.453 de 30 de septiembre de 2020 y se encuentra vigente, especialmente, lo dispuesto en los numerales 4 y 8 del artículo 2 y el numeral 8 del literal A del artículo 7.

El Decreto Único Reglamentario 1821 del Sistema General de Regalías de 2020 publicado en el Diario Oficial 51.544 del 31 de diciembre de 2020, se encuentra vigente, especialmente, lo dispuesto en los artículos 1.2.8.1.1 y 1.2.8.1.2.

La Ley 2441 de 2024 publicada en el Diario Oficial 52.982 del 27 de diciembre de 2024, se encuentra vigente, especialmente, lo dispuesto en el artículo 6.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otras disposiciones normativas.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

Mediante correo electrónico del 23 de abril de 2025, el Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica emitió el siguiente informe sobre decisiones judiciales:

“De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa del proyecto de Resolución: “Por la cual se aplica la metodología de fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2025-2026” Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

Ley 2056 de 2020

Decreto 1821 de 2020

Ley 2441 de 2024

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra la norma consultada, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.”

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el texto del proyecto de acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

3.5.2. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, el Grupo de Regalías concluyó que el acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

3.5.3. En relación con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto 1074 de 2015, el cual señala el deber de solicitar concepto previo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se concluye que, toda vez que la finalidad de este proyecto no consiste en la expedición de un reglamento técnico de producto, sino que busca aplicar la metodología adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establece la asignación y distribución parcial del recurso disponible para el bienio 2025-2026, no resulta ser un reglamento técnico de los que son objeto del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio y por lo tanto, no resulta procedente la solicitud de concepto previo de que trata el artículo en mención.

3.5.4. Mediante el presente proyecto de Resolución no se crea o modifica trámite alguno ni un trámite administrativo de cara al ciudadano (Otros Procedimientos Administrativos “OPA”), por lo no estamos frente a un acto administrativo de aquellos que deben surtir el procedimiento señalado por el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005 (modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012) y el artículo 3 del Decreto 2106 de 2019 para su expedición.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La resolución genera impacto económico favorable para los municipios y distritos beneficiarios debido a que se asignan recursos para proyectos de inversión, lo cual está regulado por la Ley 2441 de 2024.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No genera impacto medio ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No genera impacto medio ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria)	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

DANIEL AUGUSTO EL SAIH SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LUDWING FRANCISCO GÓMEZ ALMEIDA
Coordinador Grupo de Regalías

Elaboró: Rosalucina Fuentes Vega / Ángela Patricia Castillo / Karen Lizeth Tapias

Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón

Aprobó: Daniel Augusto El Saieh Sánchez / Ludwing Francisco Gómez Almeida